

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.073

Miércoles 12 de Febrero de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2607830

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Dirección General de Movilización Nacional

ESTABLECE LISTADO DE ARMAS DE FOGUEO DE FÁCIL ADAPTABILIDAD O TRANSFORMACIÓN PARA EL DISPARO

(Resolución)

Núm. 372 exento.- Santiago, 31 de enero de 2025.

Vistos:

- Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile.
- Lo establecido en el DFL 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Lo señalado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Lo dispuesto en la Ley N° 17.798, sobre "Control de Armas".
- Las disposiciones contenidas en el decreto N° 83 del año 2008 de la Subsecretaría de Guerra, Reglamento Complementario de la Ley de Control de Armas.
- La resolución N° 433 de fecha 23.feb.2022 de esta Dirección General.
- El oficio IDIC SDBPCH (P) N° 6800/1097 del 31.ene.2025.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, la letra b) del artículo 2 de la ley de Vistos N° 4 considera como armas de fuego, entre otras, a aquellas que puedan adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora o cualquier compuesto químico.
- Que, asimismo, el inciso segundo del artículo 73 C del reglamento de Vistos N° 5 dispone que se prohíbe la internación, comercialización y uso de aquellas armas de fogueo que son de fácil adaptabilidad o transformación.
- Que, la misma norma precedentemente referida indica que se considerarán de fácil adaptabilidad o transformación aquellas armas de fogueo que sean consideradas como tales mediante resolución de esta Dirección General.
- Que, mediante la resolución de Vistos N° 6, esta Dirección General consideró como de fácil adaptabilidad o transformación, las marcas y modelos de armas a fogueo allí indicadas.
- Que, mediante el oficio de Vistos N° 7 el Instituto de Investigaciones y Control del Ejército de Chile da respuesta a una consulta efectuada por esta Dirección General, referida a la eventual necesidad de incluir dentro de las de armas a fogueo de fácil adaptabilidad o transformación ya calificadas como tales, algunas de aquellas que, en el transcurso de los años 2022, 2023 y 2024 habían sido incautadas en procedimientos policiales, con claras evidencias de dicha transformación o adaptación.
- Que el antes mencionado Instituto, órgano técnico asesor de esta Dirección General en su función de Banco de Pruebas de Chile, recomienda considerar como de fácil adaptabilidad o transformación cuatro nuevas marcas de armas a fogueo.

CVE 2607830

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Considérense de fácil adaptabilidad o transformación las armas de fogeo cuyas marcas a continuación se detallan, por tratarse de armas fácilmente adaptables para el disparo de municiones o cartuchos, debido a su similitud con modelos de armas convencionales, calibre de sus municiones, sus mecanismos de funcionamiento y el fácil cambio de partes y piezas que deben soportar mayores presiones producto del disparo, principalmente recámara y cañón:

BRUNI (BBM)	CARRERA
EKOL	CEONIC
ZORAKI	ISSC
BLOW	KIMAR
LEO	OZKURSAN
KUSEY	RETAY
ASG	SPRINT

Esta determinación de armas a fogeo de fácil adaptabilidad o transformación podrá ser modificada en cualquier momento por la Dirección General de Movilización Nacional, no constituyendo por tanto lo resuelto en este acto, derechos adquiridos para la comercialización y/o adquisición de aquellas armas a fogeo no consideradas en el listado precedente.

Las marcas y modelos de armas a fogeo no incluidas en el listado anterior podrán ser comercializadas solo para los fines y en la forma referidos en el reglamento de Vistos N° 5.

2. Derógase la resolución N° 433 del 23.feb.2022 de esta Dirección General.

3. Anótese, comuníquese y publíquese la presente resolución. Remítase copia a todas las Autoridades Fiscalizadoras de la ley N°17.798. Déjese copia en el Centro de Mensajes. Publíquese en el Diario Oficial y en la página www.dgmn.cl. Archívese con sus antecedentes en el Departamento de Control de Armas y Explosivos.- Jorge Hinojosa Riquelme, General de Brigada, Director General de Movilización Nacional.

